

Bogotá, DC, martes, 12 de agosto de 2025

Señor(a)
DENUNCIANTE ANÓNIMO

Publicar en Página WEB

Asunto: Respuesta a denuncia recibida con radicado ANLA 20256200842412 del 21 de julio de 2025. Queja formal por tala indiscriminada de árboles en la ciudad de Barranquilla sin adecuada reforestación ni compensación ambiental.

Expediente: 15DPE9102-00-2025

Respetado(a) denunciante anónimo(a):

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió su denuncia sobre la tala de árboles en la ciudad de Barranquilla, realizada presuntamente sin la correspondiente compensación, entre otros.

En atención a la misma, esta Autoridad conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, y en los Decretos 1076 de 2015², 376 de 2020³ y 852 de 2024⁴, se permite precisar que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Por otro lado, queremos manifestar que esta Autoridad no es juez ni parte, sobre las determinaciones que sean competencia de las corporaciones autónomas regionales. De esta manera, cabe señalar que esta Autoridad tampoco tiene injerencia en las funciones y/o competencias establecidas por la ley para las corporaciones autónomas regionales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, *“... entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Disposición de la que se colige que las Corporaciones son la máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, a efectos de lo cual, en el artículo 31 de la misma Ley, se les asignan funciones tendientes a la administración, control y vigilancia del uso de los recursos naturales renovables y de las actividades o proyectos que puedan tener impactos de significancia sobre éstos.

Sumado a lo anterior, es relevante hacer referencia al Principio de Autonomía, según el cual las corporaciones autónomas regionales tienen capacidad de ejecutar sus actividades de manera independiente frente a las autoridades del nivel Nacional, lo que significa que poseen libertad de acción y capacidad de decisión frente a las actuaciones que realicen dentro de su jurisdicción en materia ambiental. De esta manera, respetuosamente informamos que esta Autoridad no es un superior jerárquico a las corporaciones autónomas regionales, puesto que, al igual que ellas, estamos sujetos a las determinaciones del organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, vale decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta la información contenida en su denuncia, se infiere que los proyectos a los que hace alusión no son de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional dio aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la

Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011⁶, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁷, y realizó el traslado de la solicitud, con el fin de que las entidades competentes atiendan lo denunciado, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, así:

SOLICITUD	ENTIDAD RESPONSABLE
La Alcaldía de Barranquilla, en conjunto con la corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, viene autorizando intervenciones que implican la eliminación de coberturas arbóreas sin planes visibles de restauración ambiental ni seguimiento al cumplimiento de las medidas compensatorias, vulnerando con ello los principios de desarrollo sostenible y afectando directamente la calidad de vida de los ciudadanos.	Procuraduría General de la Nación Contraloría General de la República
Falta de transparencia en los procedimientos de la CRA, entidad que ha sido señalada de aprobar planes parciales y proyectos sin una adecuada consulta ni control ambiental, lo cual genera desconfianza ciudadana.	Procuraduría General de la Nación Contraloría General de la República
Omisión de una política ambiental seria en materia de reforestación urbana por parte de las autoridades locales, sumada a la promoción del parque automotor por encima del transporte sostenible, contradice los compromisos climáticos asumidos por Colombia y perpetúa una lógica de urbanismo regresivo que pone en riesgo la sostenibilidad de nuestras ciudades.	Procuraduría General de la Nación Contraloría General de la República Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Solicito respetuosamente que se investigue y revise la legalidad de las autorizaciones de tala otorgadas por la CRA y la alcaldía de barranquilla, especialmente en los proyectos de expansión vial y Urbanización, que se exija a las autoridades locales la formulación y ejecución de planes reales de reforestación, con criterios técnicos de compensación ambiental, selección de especies nativas y mantenimiento garantizado, que se promueva una política nacional de reforestación urbana vinculante para los entes territoriales, acorde al contexto de cambio climático que enfrentamos.	Procuraduría General de la Nación Contraloría General de la República Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Que se realicen visitas técnicas y auditorías ambientales a los proyectos que han afectado gravemente el arbolado urbano de la ciudad.	Procuraduría General de la Nación Contraloría General de la República

El traslado se realizó mediante oficio ANLA 20252300595031 del 11 de agosto de 2025 (Se adjunta copia).

⁵ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRS –; GEOVISOR – SIAC – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, pueden hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, pueden hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Si, oficio 20252300595031 del 11 de agosto de 2025.

PUBLICAR EN PAGINA WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE9102-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, lunes, 11 de agosto de 2025

Señores
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
info@minambiente.gov.co

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
cgr@contraloria.gov.co

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
quejas@procuraduria.gov.co

Asunto: Traslado de la denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20256200842412 del 21 de julio de 2025. Queja formal por tala indiscriminada de árboles en la ciudad de Barranquilla sin adecuada reforestación ni compensación ambiental.

Expediente: 15DPE9102-00-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió la denuncia anónima sobre la tala de árboles en la ciudad de Barranquilla, realizada presuntamente sin la correspondiente compensación, entre otros.

Una vez revisada la petición, se identificó que parte de lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21¹ de la Ley 1437 de

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, y realiza el traslado de la solicitud, con el fin de que atiendan lo requerido por el (la) denunciante de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, así:

SOLICITUD	ENTIDAD RESPONSABLE
La Alcaldía de Barranquilla, en conjunto con la corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, viene autorizando intervenciones que implican la eliminación de coberturas arbóreas sin planes visibles de restauración ambiental ni seguimiento al cumplimiento de las medidas compensatorias, vulnerando con ello los principios de desarrollo sostenible y afectando directamente la calidad de vida de los ciudadanos.	Procuraduría General de la Nación Contraloría General de la República
Falta de transparencia en los procedimientos de la CRA, entidad que ha sido señalada de aprobar planes parciales y proyectos sin una adecuada consulta ni control ambiental, lo cual genera desconfianza ciudadana.	Procuraduría General de la Nación Contraloría General de la República
Omisión de una política ambiental seria en materia de reforestación urbana por parte de las autoridades locales, sumada a la promoción del parque automotor por encima del transporte sostenible, contradice los compromisos climáticos asumidos por Colombia y perpetúa una lógica de urbanismo regresivo que pone en riesgo la sostenibilidad de nuestras ciudades.	Procuraduría General de la Nación Contraloría General de la República Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Solicito respetuosamente que se investigue y revise la legalidad de las autorizaciones de tala otorgadas por la CRA y la alcaldía de barranquilla, especialmente en los proyectos de expansión vial y Urbanización, que se exija a las autoridades locales la formulación y ejecución de planes reales de reforestación, con criterios técnicos de compensación ambiental, selección de especies nativas y mantenimiento garantizado, que se promueva una política nacional de reforestación urbana vinculante para los entes territoriales, acorde al contexto de cambio climático que enfrentamos.	Procuraduría General de la Nación Contraloría General de la República Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Que se realicen visitas técnicas y auditorías ambientales a los proyectos que han afectado gravemente el arbolado urbano de la ciudad.	Procuraduría General de la Nación Contraloría General de la República

Para lo cual, como adjunto a la presente comunicación se remite copia de la denuncia recibida con radicado ANLA 20256200842412 del 21 de julio de 2025.

Cordialmente,

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



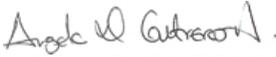
**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Copia para:

Denunciante
ANÓNIMO (A)
Publicar en página WEB

Anexos: Si, denuncia recibida con radicado ANLA 20256200842412 del 21 de julio de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico



ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE9102-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.